

ACTA SPC- N°. 015-2011

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10), once (11) y doce (12) días del mes de mayo del año dos mil once (2011), siendo las diez con cuarenta minutos de la mañana (10:40 a.m.), reunidos en el Salón de Sesiones de Pleno del IAIP, los Comisionados Guadalupe Jerezano Mejía, Gilma Agurcia Valencia y Arturo Echenique Santos, preside la sesión la Comisionada Guadalupe Jerezano Mejía, en su condición de Comisionada Presidenta del IAIP, actuando como Secretario del Pleno el Comisionado Arturo Echenique Santos.

En el uso de la palabra la Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejía, comprobó el quórum y declaró abierta la sesión sometiendo a consideración del Pleno del IAIP el siguiente proyecto de Agenda:

AGENDA:.

1. COMPROBACION DEL QUORUM
2. APERTURA DE LA SESION
3. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DE LA AGENDA
4. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
5. LECTURA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA
6. RECURSOS DE REVISION, DENUNCIAS Y CLASIFICACION DE INFORMACION RESERVADA
 - a) CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION CONTRA EL CENTRO BASICO JOSE CECILIO DE VALLE DE LA ALDEA SAN RAMON DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA PROMOVIDO POR MARIA EMILIA ORDOÑEZ Y OTROS.-
 - b) CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION CONTRA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH) PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MIRNA ROSALES VELASQUEZ.-
7. ASUNTOS VARIOS:
 - a) CONTINUACION DE DISCUSION DE LOS LINEAMIENTOS PARA EVALUAR LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA

b) DISCUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL RECURSO DE REVISION

c) VALIDACION DE MATERIALES DIDACTICOS EN LA PAZ, LA PAZ, TRABAJO FINAL DE CONSULTORIA

8. CIERRE DE LA SESION.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

1.- Comprobado el Quórum por la Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejía, declaro abierta la sesión.

2.-La Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejía, seguidamente sometió a discusión y aprobación la Agenda, la que una vez discutida, fue aprobada por consenso de los Comisionados.

3.- Seguidamente La Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejía le cede la palabra al Comisionado Arturo Echenique Santos, para que proceda a la lectura del Acta anterior de la sesión ordinaria No. 14 de fecha cuatro (4) y cinco (5) de mayo del la que una vez leída y sometida a discusión fue aprobada por consenso por los Comisionados del IAIP

4.- La Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano pone a consideración del Pleno de Comisionados del IAIP el tema de agenda: RECURSOS DE REVISION, DENUNCIAS Y CLASIFICACION DE INFORMACION RESERVADA, el cual se desarrollo de la siguiente forma: La Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejía sometió a discusión el siguiente punto de Agenda:

a) **CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION CONTRA EL CENTRO BASICO JOSE CECILIO DE VALLE DE LA ALDEA SAN RAMON DEL MUNICIPIO DE CHOLUTECA PROMOVIDO POR MARIA EMILIA ORDOÑEZ Y OTROS**, expresando que siendo ella la Comisionada ponente, hará una síntesis de los hechos sea que motivaron el recurso, llegando a la conclusión que se trata de información pública, por lo que procede se declare **Con Lugar** el recurso y se ordene la entrega de la información requerida, de inmediato dio lectura al proyecto de resolución que una vez concluida su lectura la sometió a discusión y no habiendo discusión por coincidir los Comisionados con la propuesta, la

sometió a votación , habiéndose aprobado con el consenso de los Comisionados, declarándose con lugar el recurso de revisión promovido por la ciudadana María Emilia Ordoñez y ordenándose al Centro Básico José Cecilio del Valle de la aldea de San Ramón, municipio de Choluteca, proceda hacer entrega de la información solicitada, objeto de este recurso, quedando la resolución en el Expediente Numero **23-11-2010-120** , que para su guarda, seguridad y protección lleva la Secretaría General del IAIP.

- b) Seguidamente la Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano sometió a consideración el siguiente punto de agenda:

CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION CONTRA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH) PROMOVIDA POR LA CIUDADANA MIRNA ROSALES VELASQUEZ y manifestando que a ella le corresponde ser la Comisionada ponente, procedió a explicar y hacer las consideraciones sobre el recurso planteado, llegando a la conclusión que se trataba de información pública por lo que era procedente declarar el recurso con lugar y de inmediato procedió a dar lectura al proyecto de resolución, el que una vez sometido a discusión y sometido a votación fue aprobado con el consenso de los Comisionados, declarándose **Con Lugar** el recurso de revisión promovido por la ciudadana Mirna Rosales Velásquez contra la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), quedando la resolución en el Expediente Número 30-03-2011-72, que para su guarda, seguridad y protección lleva la Secretaría General del IAIP.-

Seguidamente la Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejía sometió a consideración del Pleno de Comisionados del IAIP el siguiente punto de agenda:

5.- **ASUNTOS VARIOS:**

- a) Procedió a someter a discusión el tema de agenda:

CONTINUACION DE DISCUSION DE LOS LINEAMIENTOS PARA EVALUAR LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA, se abrió de nuevo la discusión sobre este tema y después de leerlos en primera lectura y abrirla discusión del tema, se recomendó proceder a socializarlo con los ejecutivos y comisión evaluadora de los portales, para esto deberá convocarse posteriormente a una sesión especial para su aprobación definitiva.

- b) **La Comisionada Presidenta Guadalupe Jerezano Mejía sometió a consideración DISCUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL RECURSO DE REVISION**, de inmediato el Gerente Legal Kalton Bruh precedió a darle lectura al proyecto, artículo por artículo y sometidos a discusión todo el proyecto, se concluyó en la próxima sesión serían sometidos a votación los artículos que generaron polémica y todo el proyecto en general, el Proyecto Original sometido a discusión fue el siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACION DE LOS RECURSOS DE REVISION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Los recursos de revisión serán presentados ante la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública. La interposición del recurso podrá realizarse mediante escrito o en forma electrónica. En ambos casos el recurso de revisión deberá cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Recibido el recurso de revisión en los medios autorizados, la Secretaría General emitirá el auto correspondiente ya sea declarando la admisibilidad o inadmisibilidad del mismo; pudiendo, asimismo, emitir providencias ordenando la subsanación de deficiencias, previo a la admisión del correspondiente recurso.

Artículo 3.- La Secretaría General, al recibir y analizar los recursos de revisión, no admitirá aquellos que incurran en cualquiera de las causales siguientes:

- a.- Sea presentado, una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la denegatoria o de transcurrido el plazo en que debió emitirse la misma;
- b.- El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- c.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una institución Obligada.
- d.- Los que sean presentados sin cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando el recurrente no haya subsanado los mismos dentro del plazo concedido al efecto.

Artículo 4.- En caso de dictarse auto de admisión, la Secretaría General, requerirá a la Institución Obligada, para que en un plazo de tres días hábiles, haga entrega de la información solicitada al recurrente y remita al Instituto los antecedentes del caso.

Artículo 5.- Si la institución obligada hace entrega, dentro del plazo antes mencionado, de la información solicitada, se requerirá al solicitante a efecto de que manifieste si se encuentra satisfecho con la información recibida, en cuyo caso se cerrará el expediente sin más trámite.

Artículo 6.- En el supuesto de que la institución obligada no cumpla con el requerimiento de que trata el artículo 4, la Secretaría General dictará auto dando traslado de las diligencias al Comisionado Ponente a efecto de que, en el término de cinco días hábiles, elabore el correspondiente proyecto de resolución.

Artículo 7.- El Comisionado Ponente, podrá ordenar las diligencias, que resulten necesarias, para mejor proveer y resolver el recurso de revisión, produciéndose al efecto la suspensión de los plazos legales.

Artículo 8.- En cumplimiento al numeral 3 del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comisionado Ponente, brindará a las partes la oportunidad de aportar las pruebas que consideren pertinentes, así como de formular sus alegatos.

Artículo 9.- Una vez realizado el proyecto de resolución, durante la vista del mismo, el Pleno de Comisionados podrá:

- a) Citar a las partes para la celebración de una audiencia con carácter conciliatorio;
- b) Requerir nuevamente a la Institución Obligada, para la remisión de la información que considere necesaria para el mejor estudio del recurso.

Artículo 10.- Si la Institución Obligada hace entrega de la información solicitada, una vez vencido el plazo a que se refiere el artículo 4 de los presentes lineamientos, dicha respuesta sólo será agregada a los autos y no podrá ser considerada como respuesta emitida dentro del plazo de Ley. Sin embargo se considerará un atenuante al momento de determinarse una posible sanción.

Artículo 11.- El recurrente podrá, en cualquier momento del proceso y previo a la emisión de la correspondiente resolución definitiva, desistir de su recurso, en cuyo caso se ordenará el archivo de las diligencias.

Artículo 12.- Las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en el procedimiento del recurso de revisión se realizarán a las instituciones obligadas a través del correo electrónico oficial de la Oficina de Información Pública, con excepción del auto de admisión y de la resolución definitiva, los cuales se harán mediante oficio.

Artículo 13.- Cuando el Pleno advierta que existen violaciones en el procedimiento que pudieran dejar sin defensa alguna de las partes, podrá ordenar que se regularicen las actuaciones.

Artículo 14.-El plazo para el cumplimiento de las resoluciones será establecido por el Pleno en atención a las circunstancias especiales de cada caso. Asimismo, la institución obligada deberá informar al Instituto de Acceso a la Información Pública sobre el avance o cumplimiento de las resoluciones en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

Artículo 15.- La Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, dará seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno de Comisionados en los siguientes términos:

a.- Cuando la institución obligada atienda lo ordenado por el Pleno:

I. Una vez recibidos los documentos con los que se pretenda acreditar el cumplimiento a las resoluciones por parte de la institución obligada, se dará vista a la parte recurrente por el término de tres días hábiles, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga;

II. Evacuada o no la vista con los documentos de cumplimiento, la Secretaría General analizará si cumple o no la resolución correspondiente.

En caso de que se determine el incumplimiento de la resolución, la Secretaría General notificará el mismo al superior jerárquico de la institución obligada responsable, a fin de que ordene el cumplimiento en un plazo que no excederá de diez días hábiles. En caso de que se determine el cumplimiento se dará por concluida y cerrada la resolución;

III. En caso de que la Secretaría General determine que persiste el incumplimiento, se dará traslado de las diligencias al Pleno del Instituto, quien determinará la imposición de una sanción mayor o la notificación al Ministerio Público, adjuntando copias certificadas de las actuaciones, para que éste proceda en su caso en términos de la normatividad aplicable.

b.-Cuando la institución obligada no atienda lo ordenado por el pleno, en un plazo de cinco días, a partir de que fenezca el término que señala la resolución para que atienda la instrucción emitida por el Pleno, se procederá conforme al numeral III, del inciso anterior.

Artículo 16.- Los presentes lineamientos son de cumplimiento obligatorio y deberán publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.-

8.- No habiendo más que tratar se levantó la sesión a las doce con cuarenta minutos (12:40 M.) del mediodía, señalando que los puntos de agenda no evacuados se trasladan para la siguiente sesión.

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO SECRETARIO**